ACTA Nº 7 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CUYO OBJETO ES: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DE LA UNIDAD DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SITO EN C/ BERGANTÍN N.º 39 DE SEVILLA" . EXPEDIENTE: 2/2020 CONTR 2020 29488

ORDEN DEL DÍA: ESTUDIO DE LA SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN INGEMANSUR

En la ciudad de Sevilla y siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día 20 de octubre de 2020, se reúne la Mesa de Contratación designada para el procedimiento de licitación del servicio de referencia, integrada por las siguientes personas:

- D. Guillermo Rodrigo Vila, Jefe del Servicio de Recursos, que actúa como Presidente de la Mesa, en sustitución de Dª Paloma Mayorga Real, Jefa del Servicio de Contratación.

- Dª Isabel M.ª Escamilla Martos, Interventora Delegada de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que actúa como Vocal.

- Dª M.ª de las Mercedes Izquierdo Barragán, Letrada Jefa de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que actúa como Vocal.

- D. Francisco Javier Luna Huertas, Jefe del Servicio de Gestión y Coordinación UCNP, que actúa como Vocal.

- Dª. Clotilde Moreno Galisteo, Jefa de la Sección de Gestión UCNP, que actúa como Vocal.

- Dª. M.ª Auxiliadora Cortés Brazo, Asesora Técnica del Servicio de Contratación, que actúa como Secretaria, en sustitución de D. Antonio Martínez López, anteriormente Asesor Técnico del Servicio de Contratación de esta Consejería.

Una vez reunidos los citados miembros, por la Presidenta de la Mesa se declara válidamente constituida la Mesa de Contratación, de conformidad con la Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 6 de abril de 2020, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación para este contrato.

A continuación se procede a la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el 13 de octubre de 2020, resultando aprobada por unanimidad de los miembros de la Mesa.

Seguidamente, y ante el requerimiento formulado por esta Mesa de Contratación de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se examina la subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa INGEMANSUR, S.L., comprobándose que la citada entidad no ha presentado la siguiente subsanación que le había sido requerida:

"I De conformidad con la Cláusula 10.7.2 c) relativa a los "Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional", en el Anexo XV del PCAP se indica que "La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación:

Es copia auténtica de documento electrónico

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: ___80.000 euros_____ euros. (Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil".

La empresa INGEMANSUR, S.L no ha presentado las cuentas anuales exigidas en el PCAP, declarando que no puede hacerlo al tratarse de una empresa de nueva creación, constituida el 20 de diciembre de 2019. En su lugar, como medios de acreditar su solvencia económica y financiera ha aportado la siguiente documentación:

1.- Certificación bancaria.
2.- Fotocopia simple de póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, junto con una declaración responsable de compromiso de renovación del seguro.
3.- Declaración de la persona representante de la empresa sobre el volumen anual de negocios de la entidad.

La Mesa de Contratación, a pesar de que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no recoge como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera más que las cuentas anuales, y teniendo en cuenta que esta empresa está considerada de nueva creación, acuerda proceder al estudio de la misma, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) n.º 173/2020, de fecha 1 de junio de 2020 (Recurso 408/2019).

Entrando a valorar cada uno de los documentos aportados, la Mesa comprueba los siguientes extremos, adoptando los acuerdos que se señalan a continuación:

1.- Respecto a la certificación bancaria, ésta se limita a indicar que INGEMANSUR, S.L. consta inscrita como cliente en dicha entidad desde el día 3 de agosto de 2020, *"habiendo realizado en todo momento una operativa correcta sin incidencias de mención, considerándole hasta el momento con solvencia suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones con esta entidad"* a efectos de justificación de una capacidad de inversión de 53.196,69 euros, cantidad a la que asciende la oferta económica presentada por la empresa INGEMANSUR, S.L. en la presente licitación.

Tal y como señala la Resolución indicada anteriormente del TARCJA, citando la Resolución 635/2018, de 6 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el artículo 86.1 de la LCSP permite, cuando concurra una razón válida, que se autorice otro medio de acreditación pero no otra solvencia económica distinta a la señalada en los pliegos.

En el Anexo XV del PCAP se establece como criterio de selección relativo a la solvencia económica y financiera del empresario un volumen anual de negocios de 80.000 euros, por lo que la Mesa considera que de la redacción de la certificación bancaria aportada no se acredita lo exigido en el pliego. Si bien en base al artículo 86

Es copia auténtica de documento electrónico

de la LCSP se podría estimar otro medio distinto al de las cuentas anuales, resulta inadmisible no acreditar la cantidad establecida en el PCAP como criterio de solvencia económica y financiera. En consecuencia, la Mesa acuerda no admitir este documento como solvencia.

2.- En cuanto al seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, no se ha aportado tal y como se exige en el PCAP, original o copia auténtica o autenticada, sino fotocopia simple de la póliza, por lo que no puede admitirse como medio válido de acreditación de la solvencia, de conformidad con la Cláusula 10.7.1 del PCAP *"La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legistación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales."*, y sin que por otro lado, a través del mismo pueda acreditarse el volumen anual de negocios, medida de solvencia exigida por el PCAP.

3.- Por último, se comprueba que la declaración de la persona representante de la empresa sobre el volumen anual de negocios indica una cantidad para 2020 superior a la exigida en el pliego, si bien la Mesa considera que, dado que la validez de los dos anteriores documentos han sido rechazados por las razones ya expuestas, esta sola declaración, no es suficiente garantía como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera del presente contrato, por lo que de conformidad con el artículo 86 y 87 de la LCSP y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda su inadmisión como acreditación de la solvencia, al no considerarlo apropiado, tal y como señala a *sensu contrario* el artículo 86.1 párrafo 3.

A la vista de las deficiencias indicadas y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.7 del PCAP "Documentación previa a la adjudicación", en cuyo apartado 3 se dispone que *"Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación"*, por unanimidad de la Mesa de Contratación se acuerda la exclusión de la licitación de la empresa INGEMANSUR, S.L., al no haber aportado toda la documentación requerida en concepto de subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por esta entidad.

Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Cláusula 10.7.3. del PCAP, por unanimidad de la Mesa de Contratación se acuerda requerir a la empresa INGEMONT, S.L., empresa situada en 3er lugar en la clasificación por orden decreciente, realizada por esta Mesa de Contratación en su reunión del pasado día 30 de julio de 2020, y aceptada mediante Resolución del órgano de contratación de fecha 4 de agosto de 2020, para que presente, dentro del plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación relacionada en la Cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del día anteriormente indicado.

LA PRESIDENTA DE LA MESA
Fdo: Paloma Mayorga Real

LA SECRETARIA DE LA MESA
Fdo: M.ª. Auxiliadora Cortes Brazo

Es copia auténtica de documento electrónico